



ORDENANZA Nº 24

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ALINEACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN LOS SOLARES SIN ADECUAR A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de Planeamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de solares sin vallar o delimitar.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Por metro lineal 14,76 €

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas afectadas por esta Ordenanza, deberán presentar declaración en el Ayuntamiento, acompañada de los datos descriptivos del solar sin vallar o delimitar.
2. A los efectos de liquidación de esta exacción, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que contendrá el nombre del sujeto pasivo, la descripción del solar afectado y la cuota correspondiente, quedando expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el B.O.P. y en los lugares de costumbre.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y realizarán asimismo la alineación y delimitación del solar con arreglo a las normas subsidiarias aprobadas por este Ayuntamiento.
4. Por una sola vez se concede a la persona, propietaria del solar una exención en el pago de la licencia de obras por el cerramiento correspondiente del solar afectado por esta Ordenanza.
5. El pago de la cuota de esta Ordenanza se efectuará por los cauces que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

Nace por el hecho de ser propietario de un solar que de lugar a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA

EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2003 , PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2004 , PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO